

Shampoo MV Derma Antimicótico & Antiséptico, con registro M.A.G. MV-6092, fabricado por Pharmapec Internacional S.A. de C.V. de El Salvador, con los siguientes principios activos: ketoconazol 1%, clorhexidina 1% y las siguientes indicaciones: para la profilaxis contra micosis superficiales y dermatitis micóticas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las XX horas del día XX de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—( IN2025955251 ).

N° DMV-RGI-R-654-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod #7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Ferox 20-40 Kg, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V., de El Salvador, con los principios activos: fluralaner 1000 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento, control y prevención de infestaciones por parásitos externos como pulgas, garrapatas y ácaros en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 13 horas del día 19 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Notario.—1 vez.—( IN2025955252 ).

DMV-RGI-R-652-2025.—La señora Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod. N° 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Ferox 4.5-10 Kg**, fabricado por Pharmapec Internacional S. A. de C. V., de El Salvador, con los principios activos: fluralaner 250 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento, control y prevención de infestaciones por parásitos externos como pulgas, garrapatas y ácaros en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 19 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN2025955253 ).

DMV-RGI-R-651-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Ferox 2-4.5 Kg**, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V., de El Salvador, con los principios activos: Fluralaner 112.5 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento, control y prevención de infestaciones por parásitos externos como pulgas, garrapatas y ácaros en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 19 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN2025955255 ).

## CULTURA Y JUVENTUD

### CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN (CPJ)

Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven. Resolución CNPPPJ-DE-RES-001-2025 de las once y treinta minutos del día 30 de mayo del dos mil veinticinco CONVOCA para la conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven (en adelante ANPJ) correspondiente al periodo 2025-2026.

#### Resultando:

I.—Que la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas del 20 de mayo de 2002 crea el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (en adelante CNPPPJ), como órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, como ente rector de las políticas públicas para la persona joven.

II.—Que entre sus objetivos se encuentra elaborar, promover y coordinar la ejecución de políticas públicas dirigidas a crear las oportunidades, a garantizar el acceso a los servicios e incrementar las potencialidades de las juventudes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, educación, salud preventiva y tecnología, así como propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar.

III.—Que dicho cuerpo normativo señala por imperativo legal que la ANPJ, en su condición de integrante del Sistema Nacional de Juventud tendrá la finalidad de discutir y votar la propuesta de Política Pública de la Persona Joven elaborada por el CNPPPJ.

IV.—Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento a la Ley General de la Persona Joven los (las) representantes de las organizaciones señaladas en el artículo 27 de la Ley 8261 serán nombradas por un periodo de un año.

V.—Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 8261 la ANPJ estará constituida por una persona representante de cada uno de los comités de la persona joven, una persona representante por cada una de las universidades públicas, tres representantes de las universidades privadas, dos representantes de las instituciones de educación

para universitaria, veinte representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa (quienes serán designadas de manera proporcional a la conformación de este Poder), cinco representantes de los grupos étnicos (quienes procederán del grupo étnico respectivo), cinco representantes de las organizaciones no gubernamentales, dos representantes de las asociaciones de desarrollo, dos representantes de las asociaciones o fundaciones integradas por personas con discapacidad, debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Esos representantes deben ser personas con discapacidad.

VI.—Que corresponde al CNPPPJ informar y convocar a las diferentes organizaciones sobre el proceso de conformación de la Asamblea indicando los requisitos y condiciones de participación.

VIII.—Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### Considerando:

1°—De conformidad con los artículos 27 de la Ley General de la Persona Joven en concordancia con el artículo 41 de su Reglamento, el CNPPPJ abre el periodo de inscripción de los representantes que conforman la ANPJ.

2°—Para el periodo 2025-2026 la inscripción se realizará del 09 de junio al 31 de julio de 2025. 3. El CNPPPJ en aras de facilitar el proceso habilitará a partir de esa fecha la plataforma web <https://acces-o.com//WebSiteAcceso/> para las inscripciones en línea de las postulaciones o designaciones de representantes para la conformación ANPJ del periodo 2025-2026.

4°—Los documentos y formularios que se solicitan para la inscripción de cada sector deberán contar con firma digital, la cual debe reflejar que el certificado utilizado es válido en todas sus propiedades. Para lo anterior, el Banco Central de Costa Rica, como ente rector de las firmas digitales en el país, dispone el portal web de servicios financieros (<https://www.centraldirecto.fi.cr>), en el cual se ingresa el documento con la firma y se realiza la validación respectiva, misma que debe resultar admitida en todos sus extremos.

5°—En caso de no contar con firma digital certificada, debe firmarse en físico, escanearse en formato PDF y subirse a la plataforma web. Para poder corroborar las firmas de este tipo de documentos, se deberá adjuntar la cédula física vigente por ambos lados de la persona quien emitió la firma.

6°—La Administración se reserva la posibilidad de solicitar lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 10 del “Reglamento de documentos notariales extra protocolares en soporte digital” emitido por la Dirección Nacional de Notariado Costa Rica, que indica lo siguiente:

#### “Artículo 10. Certificación de Documentos.

“En caso de certificación de documentos originados en soporte de papel, que hayan sido digitalizados, la certificación de estos en soporte electrónico deberá llevar la mención de que el documento es copia digitalizada fiel y exacta de su original junto con los demás requisitos ya establecidos.”

En caso de ser autenticados por notario, este tipo de documentos deberán de cumplir con lo preceptuado en el artículo 14 del “Reglamento de documentos notariales extra protocolares”:

Artículo 14. Autenticación de firmas manuscritas con firma digital.

*Será posible la autenticación en soporte electrónico de firmas manuscritas originales y puestas en presencia de la persona notaria, para ello se podrá digitalizar (escanear) el documento original firmado en presencia de la persona notaria, en este documento se debe establecer la constancia de que se autentican notarialmente las firmas de las partes por haberse firmado en su presencia, el lugar, la hora y fecha del documento, y que se da fe de que las firmas impuestas corresponden a las personas otorgantes del documento autenticado, quienes fueron debidamente identificadas para ese efecto. Luego deberá firmar la persona notaria con su firma digital certificada, y su respectivo sellado de tiempo.*

*Si se presenta en un solo archivo consolidando varios documentos que fueron firmados digitalmente, este archivo debe venir acompañado de una certificación de notario reflejando su firma digital certificada y su respectivo sellado de tiempo en apego a lo dispuesto en el artículo 10 del “Reglamento de documentos notariales extra protocolares en soporte digital”, emitido por la Dirección Nacional de Notariado Costa Rica, que indica lo siguiente:*

*“Para la certificación de documentos que estén en soporte electrónico, el notario deberá realizar el mismo proceso de constatación de los originales que efectúa en las certificaciones de documentos impresos, hacer la redacción de la certificación en el formato oficial (Política de Formatos Oficiales de los documentos electrónicos del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones) e incluir la firma digital certificada al final del documento con su correspondiente sellado de tiempo”.*

7°—En caso de que el número de postulantes sea superior a la cantidad de puestos que indica el artículo 27 de la Ley N°8261 y sus reformas para las universidades privadas e instituciones de educación parauniversitarias, organizaciones no gubernamentales, grupos étnicos y organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad se realizará la elección de representantes mediante el mecanismo de preasambleas. Para ello el CNPPPJ convocará entre el 23 y 25 de septiembre de 2025 a las organizaciones debidamente inscritas en la plataforma web y que cumplan con los requisitos definidos, además, cada organización dispondrá de un único voto.

8°—Los requisitos y condiciones de participación serán los siguientes

- a). **Comités de la Persona Joven** deberán haberse conformado entre octubre y noviembre del 2024, tener quórum estructural al momento de tomar el acuerdo de designación y remitir por medio de la plataforma web habilitada por el CNPPPJ, la siguiente información:
  - i. El documento MCJ-CPJ-UPPJ-F07. Formulario designación representación comités de la persona joven, el cual debe ser completado con la información solicitada y firmado por la presidencia o secretaría del comité.
  - ii. El oficio con la transcripción del acuerdo de nombramiento de la persona representante, firmado por la presidencia o secretaría del comité.
  - iii. Copia clara y legible, por ambos lados, de la cédula de identidad vigente de la persona que firma el oficio de nombramiento, así como de la persona joven designada por el comité, en formato PDF.

- b). Universidades Públicas:** las Federaciones de Estudiantes deberán remitir por medio de la plataforma web habilitada por el CNPPPJ, la siguiente información:
- i. El documento MCJ-CPJ-UPPJ F09. Formulario designación representación universidades públicas, con la información solicitada y firmado por la presidencia o secretaría de la Federación de Estudiantes de la respectiva universidad pública.
  - ii. Un oficio con la transcripción del acuerdo de nombramiento de la persona representante, firmada por la presidencia o secretaría de la Federación de Estudiantes.
  - iii. Copia clara y legible, por ambos lados, de la cédula de identidad vigente de la persona que firma el oficio de nombramiento, así como de la persona joven designada por la Federación de Estudiantes en formato PDF.
- c) Asociaciones de Desarrollo Comunal:** El Consejo Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO) deberá cumplir con lo estipulado en el Código Electoral sobre la paridad de género (artículo 2) y remitir por medio de la plataforma web habilitada por el CNPPPJ, la siguiente información:
- i. El documento MCJ-CPJ-UPPJ-F01. Formulario designación de representación CONADECO completado con la información solicitada y firmado por el o la representante legal de la entidad.
  - ii. El oficio con el acuerdo de nombramiento de las personas representantes, firmado por el o la representante legal del CONADECO.
  - iii. Copia clara y legible, por ambos lados, de la cédula de identidad vigente de la persona que firma el oficio de nombramiento, así como de las personas jóvenes designadas por CONADECO en formato PDF.
  - iv. Certificación de Personería jurídica vigente.
- d). Partidos Políticos:** deberán cumplir con lo establecido en el Código Electoral referente a la paridad de género (artículo 2), la Resolución Administrativa UPP-001-2022 del 11 de mayo 2022 y remitir por medio de la plataforma web habilitada por el CNPPPJ, la siguiente información:
- i. El documento MCJ-CPJ-UPPJ-F08. Formulario de designación representación de partidos políticos completado con la información solicitada y firmado por la Secretaria General de dicha agrupación.
  - ii. El oficio con el acuerdo de nombramiento de la persona representante, firmado por la Secretaria General de dicha agrupación.
  - iii. Copia clara y legible, por ambos lados, de la cédula de identidad vigente de la persona que firma el oficio de nombramiento, así como de las personas jóvenes designadas por el partido político en formato PDF.
- e) Universidades Privadas e Instituciones de Educación Parauniversitarias:** deberán remitir por medio de la plataforma web habilitada por el CNPPPJ, la siguiente información:
- i. El documento MCJ-CPJ-UPPJ-F10. Formulario designación representación universidades privadas e instituciones de educación parauniversitarias, completado con la información solicitada y firmado por el o la representante legal de la entidad o la organización estudiantil, en caso de que exista.
  - ii. Copia clara y legible, por ambos lados, de la cédula de identidad vigente de la persona que firma el formulario, así como de la persona joven designada en formato PDF.
  - iii. Certificación registral de personería jurídica vigente no mayor a un mes de emitida (adquirir en línea en el Registro Nacional), debe indicar la naturaleza jurídica de la organización y nombre completo del o la representante legal.
  - iv. Documento oficial de que la persona joven postulada es estudiante regular de la universidad privada o de la institución parauniversitarias, emitida por la instancia competente, según sea el caso, la cual podrá ser verificada por el CNPPPJ.
- El CNPPPJ se reserva el derecho de verificar que la entidad postulante cuente con el reconocimiento correspondiente, consultando para ello los listados disponibles en los sitios web del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y del Consejo Superior de Educación (CSE). En caso de que la entidad no figure en dichos listados, deberá presentar una certificación vigente y no mayor a un mes emitida por CONESUP o CSE.
- f) Organizaciones No Gubernamentales (ONG):** deberán remitir por medio de la plataforma web habilitada por el CNPPPJ, la siguiente información:
- i. El documento MCJ-UPPJ-F11. Formulario de designación representante ONG/ ONG de personas con discapacidad / grupos étnicos, el cual debe ser completado con la información solicitada y firmado por el o la representante legal de la organización.
  - ii. Certificación registral de personería jurídica vigente no mayor a un mes de emitida, en donde se indique naturaleza jurídica de la organización y el nombre del representante legal la cual se puede adquirir en línea en el Registro Nacional.
  - iii. Copia clara y legible, por ambos lados, de la cédula de identidad vigente de la persona que firma el formulario, así como de la persona joven designada en formato PDF.
  - iv. Presentar una declaración jurada por parte del representante legal haciendo constar que la organización realiza actividades o proyectos en los términos que establece el dictamen emitido por la Procuraduría General de la República (dictamen c-098-13), y que contemple en una matriz lo siguiente: **nombre del proyecto o actividad, fecha de realización (día-mes-año), modalidad (presencial o virtual), temática tratada, duración de la actividad o proyecto, número de participantes, lugar de ejecución, persona contacto para verificar, evidencias.**
  - v. Se solicita aportar medios de verificación tales como: diseño metodológico, listado de participantes, fotografías, proyecto escrito, informe de ejecución, afiches, publicaciones en redes sociales, enlaces de transmisiones en vivo, convocatorias, enlaces de la ejecución de las actividades; que demuestre que la actividad fue realizada por la organización.
- g) Grupos Étnicos:** deberán remitir por medio de la plataforma web habilitada por el CNPPPJ, la siguiente información:

- i. El documento MCJ-CPJ-UPPJ-F11. Formulario de designación representante ONG/ONG de personas con discapacidad/grupos étnicos, el cual debe ser completado con la información solicitada y firmado por el o la representante legal de la organización.
  - ii. Certificación de personería jurídica emitida por la instancia competente (Registro Público, o la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal) vigente no mayor a un mes de emitida, en donde se indique naturaleza jurídica y el nombre del representante legal. La representación de los grupos étnicos debe provenir de las organizaciones formales debidamente inscritas, que tengan interés directo en los temas de las personas jóvenes.
  - iii. Copia clara y legible, por ambos lados, de la cédula de identidad vigente de la persona que firma el formulario, así como de la persona joven designada en formato PDF.
- h) **Organizaciones no Gubernamentales de Personas Con Discapacidad:** deberán remitir por medio de la plataforma web habilitada por el CNPPPJ, la siguiente información:
- i. El documento MCJ-CPJ-UPPJ-F11 Formulario de designación representante ONG/ONG de personas con discapacidad/grupos étnicos, el cual debe ser completado con la información solicitada y firmado por el o la representante legal de la organización.
  - ii. La certificación registral de personería jurídica vigente no mayor a un mes de emitida, en donde se indique naturaleza jurídica de la organización y el nombre del representante legal.
  - iii. El oficio de reconocimiento de la organización por parte del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
  - iv. Copia clara y legible, por ambos lados, de la cédula de identidad vigente de la persona que firma el formulario, así como de la persona joven designada en formato PDF.

#### Generalidades:

1. La persona joven postulada o designada deberá completar el documento "MCJ- CPJ- UPPJF05. Formulario consentimiento informado de uso de datos personales" en la plataforma web habilitada por el CNPPPJ para terminar el proceso de inscripción de la postulación o designación.
2. El CNPPPJ no emitirá la acreditación de la persona joven designada como representante de la entidad, hasta tanto no haya completado el citado formulario.
3. El CNPPPJ se reserva el derecho de verificar ante el Registro Nacional que la organización tiene entre sus objetivos asuntos propios relacionados con personas jóvenes. (Dictamen c098-13 Procuraduría General de la República).
4. Únicamente las organizaciones no gubernamentales (ONG), grupos étnicos e instituciones parauniversitarias, universidades privadas y organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad, que se inscriban debidamente podrán postular candidato(a) a ser representante a la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.
5. No podrán ser candidatos (as): personas fuera del rango de edad establecido por ley para las personas jóvenes, personas jóvenes extranjeras que no se encuentren en condición migratoria regularizada en el país, funcionarios del CNPPPJ y del Viceministerio de Juventud.
6. No será permitida la postulación de la misma persona u organización en dos o más sectores.
7. Sobre la elección de representantes de los sectores:
  - a) En los sectores donde las organizaciones inscritas y que cumplan los requisitos establecidos, cuya cantidad sea igual al número de puestos señalados por la Ley N°8261 y sus reformas, automáticamente cada una obtendrá un puesto.
  - b) En las preasambleas para la elección de representantes se realizará según lo estipulado en la Resolución PJ-DE-RES-026-2019 y la Resolución CPJ-DE-RES-021-2020. "Procedimiento para preasambleas de elección de representantes de sectores para la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven". El cual se encuentra en la página web del Consejo de la Persona Joven [www.cpj.go.cr](http://www.cpj.go.cr).
8. El CNPPPJ brindará información a las partes interesadas sobre el estado de la inscripción una vez cerrado el mismo.
9. En caso de presentación incompleta de documentos que puedan ser subsanados, el CNPPPJ otorgará un plazo de cinco días hábiles para que la organización o entidad proceda con el subsane respectivo por una única vez, en caso de que este no se presente en tiempo no se podrá tomar en cuenta para el proceso de conformación de la ANPJ.
10. El CNPPPJ dispone para atender consultas, información referente al proceso de conformación, la siguiente dirección electrónica [asambleadelared@cpj.go.cr](mailto:asambleadelared@cpj.go.cr).
11. Para inscribir cambios de postulantes o cambios de designados acreditados durante el periodo de conformación de la ANPJ periodo 2025-2026, se aplicará lo estipulado en la Resolución CPJ-DE-RES-012-2019 "Procedimiento para cambio de representantes ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven", la cual se puede consultar en la página web del Consejo de la Persona Joven [www.cpj.go.cr](http://www.cpj.go.cr). Además, estos deberán cumplir con los requisitos y documentación que se establece en el proceso actual de conformación de la ANPJ.
12. Aclaraciones: Las aclaraciones a la resolución deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" las cuales deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición y serán comunicadas al interesado por medio del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

Por tanto, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, **resuelve**.

Vistas las consideraciones de hecho y de derecho descritas en esta Resolución:

- I) Dar por iniciado el periodo de inscripción de postulaciones y designaciones para la conformación de la ANPJ del periodo 2025-2026.

II) El CNPPPJ habilita a partir de la apertura de la inscripción de las postulaciones y hasta el día 30 de setiembre de 2025 inclusive para resolver las solicitudes recibidas.

III) Notificar mediante publicación en el Diario Oficial *la Gaceta* a todos los interesados.

Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.—Natalia Camacho Monge, Directora ejecutiva.—1 vez.—( IN2025956876 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Público

CIRCULAR DGL-004-2025

DE: Agustín Meléndez García  
Director General

PARA: Dirección Registro Inmobiliario  
Dirección Bienes Muebles  
Dirección Personas Jurídicas  
Contraloría de Servicios  
Público en General

ASUNTO: Horario para la verificación de defectos consignados por parte de los Coordinadores Generales y Coordinadores de Registradores, en Sede Central y en forma presencial a los notarios públicos, topógrafos y personas debidamente legitimadas en los Registros Inmobiliario, Bienes Muebles y Personas Jurídicas.

FECHA: 21 de mayo del 2025

#### Considerando:

1. Con fundamento en el principio de legalidad contemplado en la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 11 que reza: “*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad*” y su homólogo recogido en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) numeral 11 inciso 1), que indica: “*La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes*”.

2. Que, la Administración podrá proponer las medidas que se juzguen de importancia para la buena marcha del Gobierno y el progreso y bienestar de la gestión pública, cuya potestad le ha sido inferida conforme al ordinal 140 inciso 8) de la Constitución Política invocada, que llama a vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, desarrollada dicha facultad incluso, por los Tribunales de Justicia al reconocer la posibilidad de adoptar las medidas y organizar la prestación del servicio público frente a los administrados (Voto N° 112-2015 del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda).

3. Por su parte, la Ley de Creación del Registro Nacional N° 5695 establece en el artículo 6 inciso 6) que corresponde a la Dirección General: “*Disponer las medidas administrativas generales para todos los organismos que integran el Registro Nacional*”. Disposición que, en la misma línea se complementa en cuanto a esta atribución con lo establecido en los ordinales

266 inciso 1° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y 17 del Reglamento Autónomo de Servicio del Registro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 38400-JP.

4. Que, en fecha 09 de noviembre del 2018 se publicó el Decreto N° 41291-MP-MJP-MIVAH “Oficialización de la plataforma administrador de proyectos de topografía (APT), del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos”, mediante el cual se hace obligatoria la tramitación de los planos en formato digital a partir de su publicación oficial en el diario *La Gaceta* (salvo los diseños de cementerios y urbanizaciones); por lo que a la fecha el 100% de las presentaciones de planos de agrimensura se realizan en formato digital.

5. Que, en fecha 05 de abril del 2024 se publicó el Decreto 44401-MJP “Oficialización De La Obligatoriedad De La Plataforma De La Ventanilla Digital Del Registro Nacional” mediante el cual se hace obligatoria de documentos en los registros Inmobiliario, Bienes Muebles y Personas Jurídicas en formato digital a partir de 07 de octubre de 2024; por lo que al mes de abril de presente año el 99.12% de las presentaciones se realizaron en formato digital.

6. Que, corresponde al profesional, notario público o topógrafo según corresponda, la asesoría, estudios de antecedentes y elaboración técnica de los documentos que se presenten a la corriente registral para su calificación e inscripción; por consiguiente, no procede por parte de las personas funcionarias del Registro Nacional brindar criterios u opiniones jurídicas a particulares o consultas de cualquier otro tipo o indicar formas de subsanación de los defectos consignados en los documentos.

7. Que, entre las funciones jurídicas de los coordinadores generales y coordinadores de registradores se encuentra la verificación de defectos consignados a documentos que tengan asignadas citas de presentación (tomo y asiento) que presentan los notarios públicos, los topógrafos y las personas debidamente legitimadas, brindando respuesta en forma verbal o escrita, de conformidad con la normativa vigente, con el fin de garantizar que la calificación registral sea acorde con el principio de legalidad.

8. Que, en virtud del proceso de digitalización de servicios que vive la institución, la verificación de defectos por medios digitales se ha incrementado exponencialmente, resultando materialmente imposible atender consultas virtuales y físicas en un mismo horario, siendo que las consultas por medios digitales se reciben en horario 24/7 y se atienden dentro de la jornada laboral de cada jefatura.

9. Que, en línea con lo anterior, se deben implementar medidas administrativas acordes a los cambios de un entorno digital, en armonía con la salud ocupacional de las personas funcionarias encargadas de resolver la verificación de defectos -de manera que- con su adopción se observen y cumplan los postulados de eficacia y eficiencia, conforme lo establecen los artículos 4, 8 y 269 de la Ley General de la Administración Pública indicada.

10. Que, se ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, observando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad que distinguen el actuar administrativo de esta Dirección General. **Por tanto:**

En uso de las atribuciones conferidas, se dispone lo siguiente: